



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2016 - MDY

Yura, 03 de Febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Enero de 2016, el Informe N° 0203-2015-SGR-GAT/MDY, de fecha 01 de Diciembre del 2015, presentado por la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe N° 204-2015-GAT-MDY, de fecha 02 de Diciembre del 2015, presentado por la Gerencia de Administración Financiera, Carta N° 076-2015-JFMB, de fecha 12 de Enero del 2015, Informe Legal N° 044-2016-GAJ/MDY, de fecha 19 de Enero del 2016, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído del Despacho de Alcaldía N° 038-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica, Administrativa y Potestad Tributaria en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 74° del mismo marco legal otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, lo cual concordado con la norma IV de Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, según artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para (...) crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)

Que, el artículo N°41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo, y;





Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"; Además, que de acuerdo al inciso 8, del artículo 9°, de la Ley N° 27972, tenemos que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y;



Que, la Norma II referido al Ámbito de Aplicación del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; hace la clasificación del tributo en impuesto, contribución y tasa, para efectos del presente caso definiremos a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. A la vez dentro de los tipos de tasas se tiene a los Derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, y;



Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinaciones de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de prestación de declaraciones juradas.



Que, mediante Informe N° 0203-2015-SGR-GAT/MDY, la Sub Gerencia de Recaudación, remite el Informe Técnico del Estudio de Determinación del Costo y Tasas por Derechos de Emisión de la Cuponera periodo 2016, el cual está regulado en la cuarta disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Informe N° 204-2015-GAT/MDY, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que durante los periodos 2014 y 2015 se mantuvo el importe por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales (S/. 2.40 por dicho servicio y el importe de S/. 0.54 por predio adicional o anexo). Siendo necesario formular una actualización, para lo cual se presenta el proyecto de ordenanza sustentado en el informe técnico respectivo, para ser evaluado y remitido al pleno del concejo para su aprobación, debiendo entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, salvo mejor parecer.



Mediante carta N° 076-2015-JFMB, el asesor legal externo, Abg. J. Fernando Mendoza Banda, concluye que es procedente la aprobación mediante ordenanza municipal del cobro del costo de emisión



mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su distribución; que corresponde al impuesto predial.

Que, así mismo en el mismo informe se detalla que; se debe tener en cuenta que el costo del servicio no es una tasa, pues de ser así la ordenanza municipal distrital necesitaría la ratificación de la Municipalidad Provincial para su vigencia y aplicación luego de su respectiva publicación, y;

Que, ante los hechos fácticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Informe Legal N° 713-2015-MDY/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto UNÁNIME, con dispensa de lectura del acta, de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el monto de S/. 3.70 (Tres con 70/100 Nuevos Soles) la tasa anual por concepto del servicio de **EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS**, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2014 y el importe de S/. 0.80 el derecho de predio adicional o anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Informe Técnico que contempla el Estudio de Determinación de Costo y Tasas por Derecho de Emisión de la Cuponera para el periodo 2016, así como el cuadro de estimación de ingresos de dichos derechos, que forman parte anexa del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al despacho de Alcaldía realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de que se cumpla con emitir las acciones complementarias que la misma requiera para su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación y notificación de la presente ordenanza, de acuerdo a la norma pertinente y vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Abraham J. Zagarra Villanueva

GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL